

Resumen modificaciones Anexo IX RGV Masas y Dimensiones

31-05-2024

(Introducciones subrayadas y en negrita / Eliminationes tachadas)

1. Definiciones

- 1.15 Carga indivisible: la carga que, para su transporte por carretera, no puede dividirse en dos o más cargas sin coste o riesgo innecesario de daños y que, debido a sus dimensiones o masa, no puede ser transportada por un vehículo de motor, remolque, tren de carretera o vehículo articulado que se ajuste en todos los sentidos a las disposiciones del presente Reglamento.

Se considera también carga indivisible la constituida por varios elementos de la misma naturaleza y destinados al mismo fin, con dimensiones idénticas o diferentes ~~de las que una o dos de las dimensiones del mayor elemento del conjunto exceden las dimensiones máximas establecidas en la respectiva reglamentación~~ **que, en conjunto no puede superar ninguna dimensión diferente a las ya rebasadas por el elemento mayor del mismo ni, en ningún caso, se podrá superar la masa máxima de conjunto, ni pesos máximos por eje autorizados según lo establecido en las tablas 1 y 2 de este anexo, para el tipo de vehículo y eje que corresponda.**

- 1.23 Configuración euro-modular. Conjunto de vehículos con más de 6 líneas de ejes **o con al menos 3 módulos**, que separadamente no superan, individualmente considerados, los límites máximos de masas y dimensiones establecidos en este anexo para el tipo de vehículo que corresponda.
- **1.25 bis Vehículo de emisión cero: Vehículo de emisión cero: Un “vehículo pesado de emisión cero” tal como se define en el artículo 3.11 del Reglamento UE 2019/1242, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 para vehículos pesados nuevos y se modifican los Reglamentos (CE) n.o 595/2009 y (UE)**
- **1.27 Operaciones de transporte combinado: Tendrán esta consideración las contempladas en la Directiva 92/106/CEE del Consejo de 7 de diciembre de 1992 relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.**
- **1.28 Madera en rollo: es la carga constituida por los troncos de los árboles apeados, sin copa y desramados, así como las ramas obtenidas por corte, sin que pueda ser considerado como tales unidades más pequeñas como la corteza del árbol, astillas, serrín o similares a estos.**

1. Masas máximas permitidas

2.1 No se permite la circulación:

2.1.7 De vehículos o conjuntos de vehículos en los que la masa soportada por el eje motor o los ejes motores sea inferior al 25% de la masa total en carga del vehículo o conjunto de vehículos, **excepto cuando se trate de conjuntos en configuración euromodular en cuyo caso podrá ser inferior siempre que se garantice que el conjunto lleva suficiente peso sobre el eje o ejes motores para iniciar el movimiento en pendientes del 8%.**

2.1.8 De vehículos de motor de 4 ejes cuya masa máxima autorizada en toneladas sea superior a 5 veces la distancia en metros comprendido entre los centros de los ejes extremos del vehículo

Tabla 1 Masas por eje máximas permitidas

	En vigor	Propuesta OM
Eje motor	11,5	<u>12</u>
Eje tándem de los vehículos de motor:		
Si la separación «d» de dos ejes es inferior a 1,00 metros ($d < 1,00$ m)	11,5	<u>12</u>
Eje tándem de los remolques o semirremolques:		
la distancia es superior a 1,30 metros e inferior o igual a 1,40 metros ($1,30 < d \leq 1,40$ m)	24	<u>27</u>

Tabla 2 Masas máximas autorizadas

	En vigor	Propuesta OM
		Toneladas
Vehículos articulados de 5 o más ejes (*)		
Vehículo de motor con 2 o más ejes y con semirremolque de 3 o más ejes (1) y (5)	40	<u>44</u>
Vehículo de motor con 3 ejes y con semirremolque de 2 ejes (1) y (5)	40	<u>44</u>
Configuración euro-modular		
<u>Conjuntos euro-modulares</u>	60	<u>72</u>

- (1) Los vehículos o combinaciones de vehículos propulsados por combustible alternativo **o vehículos de emisión cero**, podrán incrementar su masa máxima autorizada en el peso adicional requerido por la tecnología de combustible alternativo **o emisión cero** hasta un máximo de **1 o 2 toneladas respectivamente**.

En el caso de vehículos destinados a servicios en entornos urbanos se podrá superar en más de 1 tonelada, siempre que no se supere la masa máxima técnicamente admisible del vehículo y la masa por eje máximas permitidas.

- (3) **Cuando transporten madera en rollo en recorridos predeterminados entre provincias limítrofes o en distancias no superiores a 150 kilómetros entre el bosque y la industria forestal más próxima, la masa máxima autorizada será de 32 toneladas.**
- (4) **Cuando transporten madera en rollo, en recorridos predeterminados entre provincias limítrofes o en distancias no superiores a 150 kilómetros entre el bosque y la industria forestal más próxima la masa máxima autorizada será de 42 toneladas.**
- (5) **Cuando transporten madera en rollo, en recorridos predeterminados entre provincias limítrofes o en distancias no superiores a 150 kilómetros entre el bosque y la industria forestal más próxima la masa máxima autorizada será de 52 toneladas para los conjuntos de vehículos con cinco ejes y 57 toneladas para los conjuntos de vehículos de 6 o más ejes.**
- (*) Los conjuntos de vehículos podrán incrementar su masa máxima autorizada de conjunto hasta un máximo de 2 toneladas para la adaptación que pueda resultar necesaria en los vehículos, y/o para el transporte de contenedores o cajas móviles, de hasta una longitud máxima total de 45 pies, para su empleo en operaciones de transporte combinado.**

Tabla 3 Dimensiones máximas autorizadas

	En vigor	Propuesta OM
		Metros
Longitud		
Conjuntos euro-modulares	25,25	<u>32</u>
Altura máxima de los siguientes vehículos, incluida la carga		
Camiones o vehículos articulados que transportan contenedores cerrados homologados para el transporte combinado, intermodal <u>o para el transporte aéreo del tipo ULD.</u> <u>Camiones o vehículos articulados de altura variable que transporten animales vivos, pacas de paja y forrajes o suministros de proveedores a industrias en recorridos predeterminados inferiores a 50 kilómetros.</u>	4,00	<u>4,50</u>

- (5) **Los vehículos o conjuntos de vehículos que transporten varillas metálicas o elementos longitudinales de similar forma, como conjunto de elementos indivisibles que solo superan como dimensión máxima permitida la longitud, podrán rebasar en 150 cm la longitud que les corresponda.**

3.2 Se deberá cumplir además que:

3.3.2 Todo vehículo de motor y todo conjunto de vehículos deben ser capaces de describir por ambos lados una trayectoria circular completa de 360° dentro de un área definida por dos círculos concéntricos cuyos radios exterior e interior sean respectivamente de 12,50 metros y de 5,30 metros, sin que ninguno de los puntos extremos exteriores del vehículo se proyecte fuera de las circunferencias de los círculos.

En el caso de los conjuntos en configuración euro-modular los radios exterior e interior podrán alcanzar los valores de 14,50 metros y 6,5 metros respectivamente.

Disposición transitoria primera. Validez de las autorizaciones concedidas para conjuntos euro-modulares.

Las autorizaciones concedidas por las autoridades competentes para conjuntos euromodulares que a la fecha de entrada en vigor de esta orden estuvieran vigentes, mantendrán su validez durante el periodo de tiempo establecido en éstas, sin perjuicio de que les resulten de aplicación las disposiciones más favorables que para estos conjuntos se contemplan en la presente orden.

Disposición transitoria segunda. Anotación en las tarjetas de inspección técnica de los vehículos de los nuevos límites de masas y régimen de circulación.

Cuando la masa máxima técnicamente admisible sea superior a la nueva masa máxima autorizada según esta orden, la nueva masa máxima autorizada se anotará mediante diligencia, durante el primer paso por inspección periódica de los vehículos. Igualmente, para el caso indicado anteriormente, dado que este aumento administrativo no supone ningún aspecto de seguridad, los vehículos podrán circular con las nuevas masas máximas autorizadas sin necesidad de su anotación en tarjeta ITV, en tanto se produce el paso del vehículo por ITV para la siguiente inspección periódica prevista.

Disposición transitoria tercera. Adecuación de los contratos de transporte a los nuevos límites de masas.

Desde la publicación de esta orden y antes de la entrada en vigor de los nuevos límites de masas máximas por eje y masas máximas autorizadas, los contratos de transporte continuado deberán adecuarse por acuerdo entre las partes a los nuevos límites de masas teniendo en cuenta los mayores costes de operación incurridos por el transportista.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto lo dispuesto en el apartado dos del anexo IX relativo a las masas máximas por eje y masas máximas autorizadas (excluida la de los conjuntos euromodulares), que entrará en vigor a los tres meses de su publicación para todos los vehículos excepto los vehículos cisterna (de acuerdo con su clasificación por criterios de utilización), que entrará en vigor a los seis meses.